

D. Manuel Filiberto de Saboya, D. Juan Carlos de Medicis, y D. Juan de Austria, hijo de Felipe IV. y en este Siglo, además del Serenísimo Sr. Conde de Tolosa, Príncipe de la Sangre Real de Francia, hemos visto honrada la Marina no menos que con el Serenísimo Sr. Infante D. Felipe, creado Almirante General en 14. de Marzo de 1737.

Es constante, que en Castilla no hubo Dignidad asíbica anterior, ni de Jurisdicción privilegiada mas extensa, como el Almirante, cuyo empleo creó el Sto. Rey D. Fernando con motivo del sitio de Sevilla, y lo confirió en 1246. al Ilustre Burgalés D. Ramon Bonifaz con las facultades que aun despues se ampliaron, y constan en las Leyes: (6) Teniendo

(6) Para dar una idea mas cabal de la dignidad, y facultades de un Almirante, nos parece oportuno extraer algunas cláusulas de las Leyes de que aquí se hace mención: La Ley 3. tit. 24. de la 2. Partida que ordenó el mismo Rey dice: „ Almirante es dicho el que es Cabdillo de los que van en los „ Navios para hacer guerra sobre mar: è à tan gran poder, „ quando va en Flota, que es así mismo Huéste Mayor, è „ otro armamiento menor que se hace en lugar de Cabalgada „ como si el Rey hi fuese. „ Las qualidades que deben concurrir en el Almirante, y la forma de su creación, las expresa esta Ley del modo siguiente: „ Debe tener vigilla en la „ Iglesia como si hoviese de ser Caballero, è otro dia venir debe, ante del Rey, vestido de Ricos Paños de seda, è „ hálle de meter una sortija en la mano derecha por señal de „ honra que le hace, è otro si una espada por el poder que „ le dà, è en la izquierda mano un Estandarte de la señal „ de las armas del Rey por señal de Cabdillamiento que le otorga, è estando así debele prometer que non dudará su muerte por amparar la Fe, è por acrecentar la honra, è el derecho de su Señor, è por procomunal de su tierra, è guardará, è farà lealmente todas las cosas que hobiera de hacer segua

niendo para el ejercicio de la Jurisdicción sobre todos los ocupados en Mar, Jueces Subdelegados en los Puertos como Sevilla, Málaga, &c. con Horcas levantadas, que eran las señales de autoridad, y Jurisdicción.

Tampoco puede dudarse de quanta utilidad fuè en la Monarquia este establecimiento, y que à la Armada, y principalmente à su Almirante D. Ramon Bonifaz se debió la conquista de Sevilla, pues se sabe que luego que con su Nave rompió la cadena de la Torre del Oro, y el Puente, desmayaron los Moros, viendo cortada la comunicación para los socorros, y se rindieron. No refiero las mercedes, y repartimientos que el Sto. Rey dispensó à la Armada en testimonio de su tan principal cooperación al triunfo, por no hacer mas, y mas difuso este papel. [*Se continuará.*]

Nota. Habiendo crecido el cúmulo de materiales que hemos recogido para la ilustración de las noticias maritimas de esta carta, de manera que no es posible darlas con la concisión y economía prometidas, quando se trata de ilustrar este glorioso ramo de nuestros Fastos, hemos determinado formar de todos un Apéndice final, reservando unicamente para las paginas, las notas de corta extensión.

„ segun su poder: „ Y en la Ley 24. tit. 9. de la misma „ Partida, dice que: „ Su Oficio es muy grande è el hà „ de ser cabdillo de todos los Navios que son para guerrear, tambien quando son muchos aiuntados en uno, è que llaman „ Flota, como quando son pocos que dicen Armada, è hà poder „ desde que moviere la Flota fasta que torne al lugar donde movió, è hà de oír las Alzadas, que los homes ficiere de los juicios que los comitres hubieren dado, è otrosi debe hacer Justicia de todos los que ficiere por que, así como de los que se desmandasen, è que fuyesen, è que furtasen alguna cosa, è que pelearsen de guisa que hoviese hi heridas è muertes, &c. „ Y la Ley 3. de la dicha Partida tit. 26. añade „ que „ hà de haber la septima parte de las ganancias de la mar, „ por ser despues del Rey el Cabdillo mayor.